

La SMV ha establecido diversas disposiciones en el marco del Estado de Emergencia

Con fecha 20 de marzo, a través de la **Resolución de Superintendente N° 033-2020-SMV/02** (Resolución) se establecen disposiciones aplicables a las sociedades emisoras con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores (RPMV), las personas jurídicas inscritas en el RPMV y las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos, así como a los patrimonios autónomos que administran, y modifica el Reglamento del Mercado Alternativo de Valores (MAV), cuya entrada en vigencia fue el 21 de marzo de 2020.

Al respecto, se establece las siguientes disposiciones:

1. Se prorrogan los plazos límites de las siguientes presentaciones:

1.1. Información financiera y memoria anual del ejercicio 2019

- 1.1.1. Hasta el 30 de junio de 2020, la presentación de información financiera individual o separada auditada y memoria anual correspondiente al ejercicio 2019, establecidos en las Normas sobre preparación y presentación de Estados Financieros y Memoria Anual por parte de las entidades supervisadas por SMV, Resolución SMV ° 016-2015-SMV/01 y en cualquier otra regulación que establezca plazos límite para la presentación de la información señalada y respecto de los sujetos supervisados señalados en el primer párrafo del presente documento.
- 1.1.2. Hasta el 31 de julio de 2020, la presentación de los estados financieros consolidados auditados anuales de la matriz de los referidos sujetos supervisados, correspondientes al ejercicio 2019.
- 1.1.3. Hasta el 31 de agosto de 2020, el plazo límite para la presentación de la información financiera consolidada anual de las matrices últimas de los referidos sujetos obligados, correspondiente al ejercicio 2019.

1.2. Información intermedia al 31 de marzo de 2020

- 1.2.1. Hasta el 31 de julio del de 2020, la presentación de información financiera intermedia individual o separada al 31 de marzo de 2020, establecido en las Normas sobre preparación y presentación de Estados Financieros y Memoria Anual por parte de las entidades bajo el ámbito de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobadas por Resolución SMV N° 016-2015-SMV/01 y en cualquier otra regulación que aborde las materias de la presente disposición sobre los sujetos señalados en el artículo 1 de la presente resolución.
- 1.2.2. hasta el 15 de agosto de 2020, la presentación de los estados financieros consolidados de la matriz de los referidos sujetos supervisados, correspondientes al 31 de marzo de 2020.

1.3. Informes de clasificación de riesgo basados en información financiera auditada del ejercicio 2019

- 1.3.1. hasta el 31 de agosto de 2020, la presentación de los informes de actualización de las clasificaciones de riesgo otorgadas por las empresas clasificadoras de riesgo, que se elaboran utilizando la información financiera anual auditada del ejercicio 2019, exigencia referida en el numeral 25.3.1 del artículo 25 del Reglamento de Empresas Clasificadoras de Riesgo, aprobado mediante Resolución SMV N° 032-2015-SMV/01.

1.4. Grupo Económico

Hasta el 30 de septiembre de 2020, la presentación de la información requerida por el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos aprobado por Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01.

2. Reportes e información que son exigibles y continuarán siendo presentadas por el Sistema MVNet

- 2.1. Las sociedades obligadas deberán continuar enviando sus hechos de importancia por el Sistema MVNET.
- 2.2. Las Sociedades Agentes de Bolsa deberán remitir los archivos diarios de operaciones e indicadores prudenciales.
- 2.3. Las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos y Sociedades Administradoras de Fondos que administren Fondos Mutuos de Inversión, deberán remitir el reporte diario de cuotas, de partícipes y de valor cuota.

3. Se suspende los siguientes plazos:

- 3.1. Los procedimientos administrativos en la SMV incluyendo los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, incluyendo los que se encuentran en trámite quedan suspendidos por treinta días hábiles, contados a partir del 21 de marzo de 2020.
- 3.2. No será exigible la presentación de la información distinta a lo mencionado anteriormente o cualquier requerimiento de información formulado previamente a la declaratoria de Estado de Emergencia, cuyo vencimiento de presentación se produzca durante el tiempo que dure el mismo. Así, la nueva fecha de oportunidad para la entrega será comunicada por la SMV, luego de culminado el período del Estado de Emergencia.

4. Se mantienen los siguientes servicios:

- 4.1. Negociación de valores y traspaso de valores entre cuentas matrices de participantes.
- 4.2. Entrega y pago de dividendos o cualquier otro derecho o beneficio sobre valores inscritos en el RPMV.
- 4.3. Suscripciones y rescates de cuotas de fondos mutuos.
- 4.4. Proveeduría de precios por parte de las Empresas Proveedoras de Precios.

5. De manera excepcional se faculta lo siguiente:

- 5.1. A las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos, durante el período del Estado de Emergencia Nacional, a modificar la hora de inicio de la vigencia del valor cuota u hora de corte, así como el horario de atención al cliente. Dicha decisión deberá ser comunicada previamente como hecho de importancia y difundida en la web de la Sociedad.
- 5.2. A las Empresas Proveedoras de Precios, durante el período del Estado de Emergencia Nacional, a modificar la hora máxima para remisión de los precios y tasas iniciales. Dicha decisión deberá ser informada a la SMV, mediante el correo electrónico: procedimientosSASP@smv.gob.pe y difundida en la página web de la Sociedad.

Es importante mencionar que las empresas del MAV pagarán el 0% de las contribuciones a la SMV previstas en el artículo 3° de la Norma sobre Contribuciones por los Servicios de Supervisión que presta la SMV, Resolución CONASEV N.° 095-2000-EF/94.10, generadas en los meses de marzo, abril y mayo de 2020, respectivamente. Asimismo, las disposiciones de la presente resolución que se refieren a prórroga de los plazos de presentación de información financiera y memoria anual, no son de aplicación a las entidades comprendidas bajo el ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Para mayores detalles de la resolución, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe.